

384R2712

N° L 258/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 9. 84

## REGLAMENTO (CEE) N° 2712/84 DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 1984

por el que se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1966 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2260/84 (†) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que el Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2077/84 (†), no prevé ningún plazo para el pago de las semillas vendidas a la intervención; que la falta de tal disposición conduce a prácticas divergentes entre los Estados miembros, haciendo al mismo tiempo especialmente atractivas, en determinados casos, las entregas a la intervención; que, por razón de una correcta gestión del mercado, es adecuado, por consiguiente, prever que el pago tenga lugar al transcurrir un plazo determinado;

Considerando que, con objeto de evitar entregas a la intervención anormalmente elevadas, dicho plazo se aplica al pago de las semillas ofrecidas a la intervención

a partir del 15 de septiembre de 1984, con arreglo a la Comunicación de la Comisión publicada en la misma fecha (‡);

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo concedido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se completa el artículo 7 del Reglamento n° 282/67/CEE con el párrafo siguiente.

«El pago se efectuará entre los días ciento veinte y ciento cuarenta siguientes a aquel en que se hayan tomado a cargo las semillas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable al pago de las semillas ofrecidas de intervención a partir del 15 de septiembre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSA GER

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(†) DO n° L 208 de 3. 8. 1984, p. 1.

(‡) DO n° L 151 de 13. 7. 1967, p. 1.

(§) DO n° L 192 de 20. 7. 1984, p. 9.

(§) DO n° L 246 de 15. 9. 1984, p. 18.